

DECRETO 1224 DE 1994

(junio 17)

Por el cual se dictan medidas en materia de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 105 de 1993,

DECRETA:

Artículo 1o. Durante el término que permanezca la emergencia vial en los corredores Villavicencio-Vista Hermosa y viceversa; Villavicencio-Mesetas y viceversa y Villavicencio-Lejanías y viceversa (Puente Guillermo León Valencia sobre el río Ariari), el Ministerio de Transporte, Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, mediante Actos Administrativos, autorizará a las empresas que funcionan legalmente en el sector, la prestación del servicio en rutas y horarios diferentes, sin observar el procedimiento señalado en el Decreto número 1927 del 6 de agosto de 1991.

Parágrafo. La autorización contenida en el presente artículo, se entenderá hasta el momento en que cese dicha emergencia.

Artículo 2o. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación .

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a los 17 días del mes de junio de 1994.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Ministro de Transporte,

Jorge Bendeck Olivella.